



MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y
MEDIO AMBIENTE



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR

Resolución Ejecutiva DGE-RCG-0014-RES/26
de 13 de mayo de 2026

Código: GEF/DF/R-010/26
Versión: V-4

**GERENCIA DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
DGE-RCG-0014-RES/26
La Paz, 13 de mayo de 2026

ASUNTO: "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR"

VISTOS:

La Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 197/2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe Técnico CITE: GGS-PG-LMF-0173-INF/26 de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe Legal CITE: DGE-AL-JRT-0222-INF/26 de fecha 15 de mayo de 2026, emitido por el Departamento de Asesoría Legal; y todos los antecedentes administrativos cursantes en el trámite relativo a la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del FNDR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, normativa que en su artículo 11 dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Asimismo, el artículo 27 de la referida Ley, señala que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas, los reglamentos específicos para el funcionamiento de sus sistemas.

Que, la Ley Nº 218 de fecha 28 diciembre de 2011, disposición que señala las atribuciones del Director General Ejecutivo del FNDR, estableciendo que las facultades administrativas, financieras y presupuestarias de la institución serán aprobadas por su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Resolución Suprema Nº 218056, de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST), con el objeto de regular los principios y procedimientos para la recaudación efectiva de recursos, la administración de ingresos y egresos, y la programación del flujo financiero para honrar oportunamente las obligaciones del Sector Público; disponiendo en su artículo 7, inciso b), como atribución y responsabilidad del nivel operativo la elaboración, emisión y difusión de sus reglamentos específicos en el marco de las normas básicas, mismos que deben ser compatibilizados o evaluados por el Órgano Rector, incluyendo la obligación de realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, el inciso i) del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo del FNDR, aprobado mediante Resolución Nº CE-011/2026 de 21 de abril de 2026, establece la facultad de: *"Excluir del ámbito de deliberación y recomendación los temas que cuenten con la compatibilización de los órganos rectores, y/o aprobación de instancias que ejercen tuición sobre el FNDR"*. En consecuencia, toda vez que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) ya cuenta con la compatibilización oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, acreditada mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 197/2026, su aprobación no requiere de la deliberación previa del Comité Ejecutivo.





Que, el Departamento de Planificación y Gestión, mediante Informe Técnico CITE: GGS-PG-LMF-0173-INF/26, ha confirmado que el referido Reglamento Específico se ajusta a las necesidades operativas de la institución y cumple con los estándares del Órgano Rector.

Que, el Informe Legal CITE: DGE-AL-JRT-0235-INF/26 concluye que al haberse desarrollado el trámite en estricta observancia de los preceptos de la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 218056, el presente Reglamento Específico se encuentra debidamente fundamentado. Por consiguiente, recomienda al Director General Ejecutivo APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, mediante la suscripción de la Resolución Ejecutiva adjunta, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento legal de la etapa de compatibilización ante el Órgano Rector.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR), EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), integrado por veinticuatro (24) artículos, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (V-5), aprobado mediante Resolución N° CE-051/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR a la Gerencia de Gestión y Sistemas la difusión y socialización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería en todas las unidades organizacionales del FNDR, garantizando su aplicación efectiva y el cumplimiento obligatorio por parte de todas las servidoras y servidores públicos; debiendo asimismo proceder con la remisión de una copia de la presente Resolución y del cuerpo normativo aprobado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector, para su correspondiente registro y archivo

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Diego Antonio Veliz Pando
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
RPA N° 5959287 DAVH
Fondo Nat. de Desarrollo Regional

RCG
DVH/jrt

Ing. Roger Cronembold Gutiérrez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Fondo Nat. de Desarrollo Regional





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 27 de febrero de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 197/2026



Señor:
Roger Cronembold Gutiérrez
Director General Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL
Presente.-

REF.: Compatibilización del RE-STE del FNDR

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota DGE-GGS-PG-EVM-0952-CAR/26, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE – STE **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R. 2026-07402-R
MVR/EEQ/Eliana Vera
c.c. Archivo.



OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	1
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	2
SUBSISTEMAS DEL STE	2
SECCIÓN I.....	2
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	2
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	2
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN).....	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA).....	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	3
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	3
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	3
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	4
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN).....	4
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS).....	4
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	5
CAPÍTULO IV	5
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	5
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	5
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	5

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0014 RES/26 de 13/05/2026
		Versión	4
		Código	GEF/DF/R-010/26

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones;
- g) Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE);
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

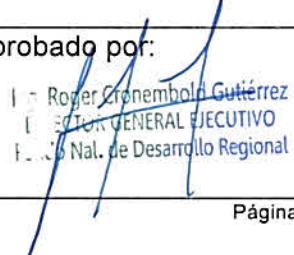
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Departamento de Finanzas en coordinación con el Departamento de Planificación y Gestión.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

Actualizado por:  Lita Surco Qutspe DEPTO. DE FINANZAS - ÁREA DE TESORERÍA Fondo Nacional de Desarrollo Regional	Revisado por:  Luis Fernando Cossío Cornejo GERENTE DE FINANZAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronembold Gutierrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
---	--	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0014 RES/26 de 13/05/2026
		Versión	4
		Código	GEF/DF/R-010/26

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Departamento de Planificación y Gestión.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Departamento de Finanzas, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Departamento de Finanzas es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

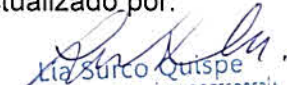
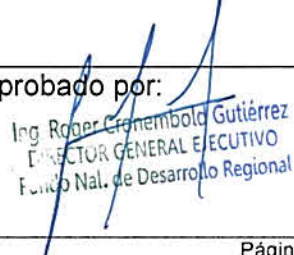
CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación, elaborado anualmente.
- b) Recursos de financiamiento externo como interno en base a normativa vigente.
- c) Recuperaciones de Cartera como capital, intereses ordinarios, intereses penales y comisiones.
- d) Otros ingresos.

Actualizado por:  Lia Surco Qulspe DEPTO. DE FINANZAS - ÁREA DE TESORERÍA Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  Luis Fernando Cossio Cornejo GERENTE DE FINANZAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Ing. Roger Carambulo Gutiérrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
---	---	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0014 RES/26 de 13/05/2026
		Versión	4
		Código	GEF/DF/R-010/26

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Gerente de Finanzas, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

La entidad debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad de la entidad la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

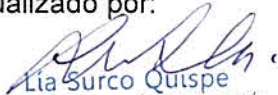
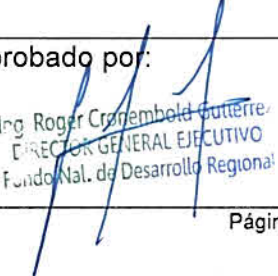
El Departamento de Finanzas, mediante el Área de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP.

Actualizado por:  Lia Surco Quispe DEPTO. DE FINANZAS - ÁREA DE TESORERÍA Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  Luis Fernando Cossio Cornejo GERENTE DE FINANZAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Ing. Roger Cragembold Gutierrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	--	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0014 RES/26 de 13/05/2026
		Versión	4
		Código	GEF/DF/R-010/26

Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Tesorería, dependiente del Departamento de Finanzas, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

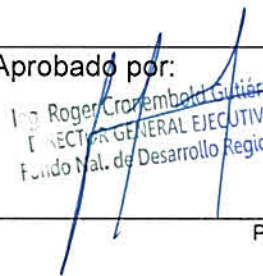
En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

La entidad deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

Actualizado por:  Lia Surco Quispe DEPTO. DE FINANZAS - ÁREA DE TESORERÍA Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  Luis Fernando Cossio Cornejo GERENTE DE FINANZAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronembold Gutiérrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	--	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0014 RES/26 de 13/05/2026
		Versión	4
		Código	GEF/DF/R-010/26

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

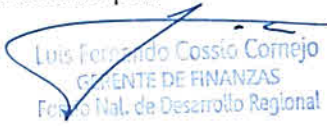
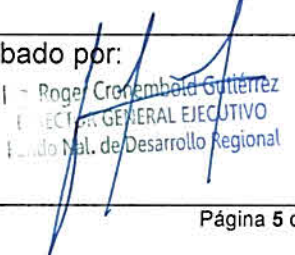
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Departamento de Finanzas es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance;
- c) Otros instrumentos.

Actualizado por:  María Guispe DEPTO. DE FINANZAS - ÁREA DE TESORERÍA Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Revisado por:  Luis Fernando Cossio Cornejo GERENTE DE FINANZAS Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronembold Gutiérrez DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVO Fondo Nat. de Desarrollo Regional
---	---	---

DIFUSIÓN DE NORMATIVA

☐ DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS ' 1 mensaje

De: sidof@fndr.gob.bo
Para: grupofndr@fndr.gob.bo

13 de Julio de 2026 12:02

Difusión de Documentos Normativos

El Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, comunica a todo el personal del FNDR que Se ha actualizado el siguiente documento:

- **V.4 / REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA RE-ST** , el cual fue validado y aprobado a través de Resolución de Comité Ejecutivo por las instancias correspondientes, para su aplicación.

El documento puede ser consultado en la estructura documentaria del SIDOF en formato PDF en la Intranet.

Asimismo, puede ingresar a través de la siguiente dirección: <https://ganimedes.fndr.gob.bo:8001/#/> , utilizando los navegadores Chrome y Firefox.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN.